



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



## RESOLUCIÓN No. 602 DEL 2020 (25 DE JUNIO DE 2020)

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”*

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

### CONSIDERANDO

#### I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo<sup>1</sup> que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia”*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como *“un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”*; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas,

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones"*

nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la citada Ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1983, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

- "1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.*
- 2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente"*.

Que en firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”*

## II. EL CASO CONCRETO

### 1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que el Decreto 1983 de 2019 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1 que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que, de igual forma, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o autorización previa y así mismo deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios que integran la EAT cumplan con los requisitos señalados en el numeral 3.1 del artículo 2.2.2.5.1 ibídem.

Que con radicado 8002020ER410-O1 del 15 de enero de 2020, el director del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB solicitó al IGAC la habilitación para la prestación del servicio público de catastro en cuatro (4) de los cinco (5) municipios del departamento del Atlántico que la conforman correspondientes a Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1983 de 2019, contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

Que mediante radicado 8002020EE393 del 28 de enero, el IGAC requirió al Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, con el objeto de que complementará la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla – AMB allegó la documentación requerida bajo radicado 8002020ER5289 del 18 de marzo de 2020 con ocasión de la comunicación que les fue remitida el 28 de enero de 2020.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones"*

Que mediante radicado 8002020EE2579 del 18 de marzo de 2020, el IGAC requirió al Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

## 2. Actuaciones del IGAC

Que mediante Resolución 321 del 19 de marzo de 2020, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, para los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Que dicho acto administrativo fue comunicado electrónicamente el 30 de marzo de 2020, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Gobernador del Departamento del Atlántico.

Que no obstante haberse proferido la Resolución de Inicio del trámite de habilitación, fue necesario precisar el requerimiento N.º 8002020EE2579 del 18 de marzo de 2020, para lo cual se remitió el 2 de abril de 2020 correo electrónico dirigido al Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, con el objeto de que subsanara el componente técnico, económico y financiero.

Que con radicado 8002020ER5762 del 21 de abril de 2020 y 8002020ER5868 del 27 de abril de 2020, el Área Metropolitana de Barranquilla – AMB completó la documentación requerida para efectos de su habilitación.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1983 de 2019, es claro al señalar que una vez la solicitud se encuentre completa, el IGAC expedirá el acto de inicio de la actuación, de allí que mediante Resolución N.º 442 del 5 de mayo de 2020 se haya dejado sin efecto la Resolución 321 del 19 de mayo de 2020 y se ordenara iniciar nuevamente el trámite de habilitación como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, para los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Que el alcalde del municipio de Soledad mediante comunicación electrónica del 12 de mayo de 2020., manifestó que luego de analizar la propuesta de habilitación del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB la consideró inconveniente para los intereses de su municipio, por lo que su decisión es que el municipio de Soledad sea excluido de dicho trámite de habilitación.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”*

Que mediante radicado 1082020ER1366 del 12 de mayo de 2020, el Secretario de Hacienda del municipio de Galapa reiteró el compromiso de su municipio de realizar el proceso de implementación del catastro multipropósito con el Área Metropolitana de Barranquilla AMB.

Que la Resolución N.º 442 del 5 de mayo de 2020, fue comunicada el 22 de mayo del año en curso en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Gobernador del Departamento del Atlántico.

Que, dada la solicitud de exclusión presentada por el municipio de Soledad, el IGAC mediante radicado 8002020EE3540 del 01 de junio de 2020 solicitó al AMB se ajustara la propuesta técnica de habilitación en virtud de dicha exclusión.

Que el ajuste de la propuesta fue remitido por el Área Metropolitana de Barranquilla AMB mediante correo electrónico del 19 de junio de 2020, radicado 8002020ER7874 del 24 de junio de 2020.

### 3. Verificación de Requisitos

Que el artículo 2.2.2.5.1 señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

#### 3.1. Condiciones Jurídicas

Que el numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1983 de 2019, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.

Que el inciso final del artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, establece que *“los Esquemas Asociativos de Territorios conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometidos a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro (...)”*.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones"*

Que para el presente caso se da aplicación a lo establecido en el citado artículo 249 en la medida que el funcionamiento del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB se autorizó mediante la Ordenanza No. 028 del 10 de diciembre de 1981 compuesta por los municipios de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad y Malambo.

Que con Escritura Pública n.º 2246 otorgada el 15 de septiembre de 1998 ante la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, se protocolizó la anexión del municipio de Galapa al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB cumpliéndose así con el requisito jurídico, en la medida en que allegó los documentos de acreditación.

### 3.2. Condiciones Técnicas

Que el numeral 2º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1873 de 2019, establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Que para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado *"Documento Técnico Habilitación de Gestor Catastral Área Metropolitana de Barranquilla - AMB municipios de Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia"*, el cual contiene el análisis catastral de los citados municipios.

Que, con fundamento en la solicitud de exclusión del municipio de Soledad, se allegó nuevamente el día 19 de junio de 2020 bajo radicado 8002020ER7874 del 24 de junio del presente año, el documento *"Solicitud para Habilitarse como Gestor Catastral Área Metropolitana de Barranquilla - AMB municipios de Malambo, Galapa, Puerto Colombia"*.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”*

Que el Área Metropolitana de Barranquilla – AMB en el Documento Técnico de Habilitación manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

Que como compromiso adicional señala que propenderá por avanzar a mediano plazo, en la integración e interoperabilidad del catastro con los demás sistemas de información de tierras, para lo cual prevé la construcción en conjunto con el municipio de Barranquilla, de un sistema de difusión de la información catastral que opere como motor de la infraestructura de datos espaciales del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB (IDEBAR), permitiendo la integración, uso y disposición de los datos, asegurando la calidad de la información y teniendo como módulo central el sistema catastral que se acoplará al modelo LADM-COL vigente.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, propone un modelo de operación por procesos para la prestación del servicio público de catastro. En el componente estratégico se focalizará en orientar y coordinar los procesos de planeación de la gestión catastral que incluye su formulación y seguimiento, así mismo, cataloga como procesos misionales los operativos de difusión de la información y generación de Infraestructura de Datos Espaciales- IDE, de igual manera considera procesos de apoyo y seguimiento.

Que como anexo al Documento Técnico de Habilitación se allegó el plan indicativo y cronograma de actividades a ejecutar, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral, a partir del primero de octubre de 2020, tras la entrega y verificación de la información realizada entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Área Metropolitana de Barranquilla - AMB.

Que finalmente se comprometen una vez den inicio a la prestación del servicio público de catastro, a programar los procesos de actualización catastral con enfoque multipropósito de los municipios que le constituyen el área metropolitana, y que se ejecutarán durante las siguientes vigencias en concordancia con la proyección de ingresos y gastos presentada, exceptuando al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y al municipio de Soledad

### 3.3. Condiciones Económicas y Financieras



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”*

Que el numeral 3° del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1983 de 2019 dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Que adicionalmente, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), deberán precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral y deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o la autorización previa. Así mismo, deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios que integran el EAT cumplen con los siguientes indicadores:

- 1) Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- 2) Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal - IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: - DNP.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla – AMB dentro de la propuesta técnica, presentó la proyección de ingresos y gastos para los años comprendidos entre 2020 y 2029, con los cuales prevé asumir la prestación del servicio, mediante el desarrollo de un modelo que demuestra la suficiencia financiera con una estructura sostenible en el tiempo.

Que el modelo presentado para la realización de la gestión catastral se realizará por etapas y se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo en concordancia con la Ley 358 de 1997 y la Ley 617 de 2000.

Que las proyecciones económicas presentadas, dan cuenta de que la prestación del servicio requerirá que la entidad asuma la financiación para la ejecución de manera mixta con recursos propios de la Entidad y aquellos provenientes de las acciones catastrales.

Que, en consecuencia, el Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, cumple con lo establecido respecto de los indicadores de Medición de Desempeño Municipal (MDM) y el índice de



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones"

desempeño fiscal (IDF), con suficiencia en los tres (3) municipios sobre los que recae su solicitud, toda vez que la calificación individual de cada uno supera el requerimiento, tal y como se observa a continuación:

MUNICIPIO	IDF (%)	RANGO	MDM (%)	NIVEL
Galapa	80,23	Solvente	67,0	Alto
Malambo	78,84	Sostenible	50,1	Medio Alto
Puerto Colombia	83,26	Solvente	59,0	Alto
<b>PROMEDIO</b>	<b>80,28</b>		<b>58,90</b>	

Que en el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.	Los documentos aportados Área Metropolitana de Barranquilla" mediante comunicación 8002020ER410-O1 del 15 de enero de 2020, fueron los siguientes:  - Ordenanza n.º 028 de 1981 "Por medio de la cual se dispone el funcionamiento del Área Metropolitana de Barranquilla"  - Escritura pública n.º 2246 de 1998 de la Notaría tercera del círculo de Barranquilla, mediante la cual se protocolizan los documentos relacionados con la anexión del municipio de Galapa al Área Metropolitana de Barranquilla  - Acuerdo Metropolitano n.º 001 de 2013 "Por medio del cual se modifican y adoptan los estatutos del Área Metropolitana de Barranquilla".  - Acuerdo Metropolitano n.º 004 de 2019 "Por
Tratándose de Esquemas Asociativos territoriales (EAT), estos deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o autorización previa	



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:</p> <p>1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.</p> <p>2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la</p>	<p>medio del cual se autoriza al director general del Área Metropolitana de Barranquilla, para habilitar a la entidad como gestor catastral y la ejecución de recursos de inversión proveniente de la venta de acciones de Metrotel”.</p> <p>- Formulario de Registro Único Tributario del Área Metropolitana de Barranquilla.</p> <p>- Decreto Metropolitano n.º 001 de 2018 “Por medio del cual se designa al director del Área Metropolitana de Barranquilla”</p> <p>- Acta de posesión del director del Área Metropolitana de Barranquilla</p> <p>- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del director del Área Metropolitana de Barranquilla</p>
<p>Los documentos aportados por Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, mediante comunicaciones 8002020ER410 del 15 de enero, 8002020ER5762 del 21 de abril de 2020, 8002020ER5868 del 27 de abril de 2020 y 8002020ER7874 del 24 de junio de 2020, fueron los siguientes:</p> <p>-Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por la AMB y modelo de operación.</p> <p>-Cronograma de actividades a ejecutar, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral a</p>	



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
fecha del acto administrativo que lo habilita.	partir del 01 de octubre de 2020.
Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.	Los documentos aportados por Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, mediante comunicaciones n°. 8002020ER410 del 15 de enero, 8002020ER5762 del 21 de abril de 2020, 8002020ER5868 del 27 de abril de 2020 y 8002020ER7874 del 24 de junio de 2020, fueron los siguientes:  -Proyección de ingresos y gastos entre el año 2020 y 2029.
Tratándose de Esquemas Asociativos territoriales (EAT), estos deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o autorización previa	-Relación para los tres municipios objeto de la presente resolución de los indicadores de Medición de desempeño Municipal (MDM) con promedio de 58,90% y el índice de desempeño fiscal (IDF) con promedio de 80.28%.
Acreditación de que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios que integran el EAT cuentan con resultado superior o igual a 60 puntos en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y de Planeación del índice de Desempeño Institucional - FURAG o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o, resultado superior o igual al 70% en el índice de Desempeño Fiscal - IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación DNP.	- Acuerdo Metropolitano n.º 004 de 2019 “Por medio del cual se autoriza al director general del Área Metropolitana de Barranquilla, para habilitar a la entidad como gestor catastral y la ejecución de recursos de inversión proveniente de la venta de acciones de Metrotel”.

Que con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”*

Que asimismo se dará aplicación al artículo 2.2.2.5.5 del Decreto 1983 de 2019 que regula los aspectos generales de la prestación del servicio público de gestión catastral que dispuso en su inciso 4° que: *“(…) cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto. Lo anterior deberá ser comunicado al IGAC y a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), con la definición del período en que culmina la responsabilidad de un gestor catastral y la asume otro”.*

Que conforme a lo señalado en el citado artículo 2.2.2.5.5 del Decreto 1983 de 2019, los municipios son autónomos para contratar el gestor catastral de su preferencia, tal y como lo manifestó el alcalde de Soledad, que declaró su intención de excluirse del proceso de habilitación del Área Metropolitana de Barranquilla -AMB.

Que por lo anterior se hace necesario, habilitar como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Que adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.

Que para efectos de la notificación y comunicación de la presente Resolución se dará aplicación al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, que para estos efectos se transcribe a continuación:

*Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad*



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”*

competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1. **Habilitación.** Habilitar como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la autonomía territorial cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Artículo 2. **Empalme.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizará el empalme con el Área Metropolitana de Barranquilla – AMB en los términos del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019.

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el Gestor Habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”*

Parágrafo: Hasta que finalice el empalme el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del Gestor Habilitado, pero una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que aún no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3°. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se dé inicio a la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 148 de 2020, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por correo electrónico al representante legal del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3, del Decreto 1983 de 2019.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 602 DEL 25 JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente resolución en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a los municipios de Malambo, Galapa, y Puerto Colombia, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 7: Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de la misma, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el área Metropolitana de Barranquilla – AMB, en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C

**OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES**

Directora General

Revisó: *Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*Yenny Carolina Roza Gómez – Subdirectora Catastro*

Revisó: *Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica*  
*Elena Rocio Verástegui Niño - Abogada Subdirección Catastro*

Proyectó: *Yesnith L. Pérez Arévalo. Profesional del Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y Control de Catastros*